#### Gobierno de Colombia

#### **FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se reglamenta el procedimiento de recaudo, declaración, pago y fiscalización de la contribución parafiscal para el Turismo y se sustituyen las secciones 1 y 2 del capítulo 2, del título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo"

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones,

El artículo 40 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 34 de la Ley 2068 de 2020, crea una contribución parafiscal con destino a la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo, a cargo de los sujetos pasivos contemplados en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, modificado por el artículo 37 de la Ley 2068 de 2020. El sujeto activo de esta contribución es el Fondo Nacional de Turismo y como tal efectuará el recaudo.

A su vez, el artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, creó el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal. Con la entrada en vigencia del artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, la denominación del Fondo de Promoción Turística cambió por la del Fondo Nacional de Turismo, y se ordenó su constitución como un patrimonio autónomo con personería jurídica, cuya función principal es el recaudo, la administración y ejecución de sus recursos.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, modificado por el artículo 37 de la Ley 2068 de 2020, señala que los sujetos pasivos o aportantes son los prestadores de servicios turísticos conforme a las normas vigentes, salvo los guías de turismo, así como los beneficiarios del sector, de acuerdo con la clasificación del numeral 2 de la citada norma.

El artículo 34 de la Ley 2068 de 2020 dispone que "El hecho generador de la contribución parafiscal es la prestación de servicios turísticos o la realización de actividades por parte de los sujetos que se benefician de la actividad turística ..." y el artículo 35 de la Ley 2068 de 2020 determina que "La base gravable para liquidar la contribución parafiscal será el monto de los ingresos operacionales vinculados a la actividad sometida a gravamen obtenidos por los sujetos pasivos..." y establece algunas excepciones para los sujetos pasivos cuya remuneración consista en una comisión o porcentaje de las ventas, para el transporte aéreo regular de pasajeros, los concesionarios de aeropuertos y de carreteras, entre otros.

La tarifa de la contribución parafiscal conforme al artículo 36 de la misma norma establece que será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales, a excepción del transporte aéreo regular de pasajeros y de los bares y restaurantes turísticos.

El artículo 38, numeral 8, señala que los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos que se presten y/o disfruten en Colombia son prestadores de servicios turísticos y, en tal sentido, deberán pagar la contribución parafiscal, según los mecanismos o procedimientos que determine el Gobierno nacional para su fiscalización y recaudo.

Para una correcta aplicación de las normas vigentes, es necesario reglamentar lo referente al procedimiento de recaudo, declaración, pago, fiscalización y determinación de la obligación tributaria. En los vacíos normativos y el régimen sancionatorio será el establecido en el Estatuto Tributario

#### **FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Nacional, en los términos del parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2068 de 2020.

#### 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El ámbito de aplicación del decreto va dirigido a los sujetos pasivos de la contribución parafiscal establecidos en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, modificado por el artículo 37 de la Ley 2068 de 2020, al Fondo Nacional de Turismo y a su administrador.

#### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto normativo se soporta en la competencia contenida en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, que en su literalidad establecen:

- 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.
- 20. Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes.

A la vez, se fundamenta la competencia en el parágrafo 1 del artículo 34 "El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará el procedimiento de recaudo, declaración, pago, fiscalización y determinación de la obligación tributaria, y en los vacíos normativos se aplicará el Estatuto Tributario Nacional. El régimen sancionatorio aplicable será el establecido en el Estatuto Tributario Nacional."

Y el numeral 8 del artículo 38 de la Ley 2068 de 2020, relacionado con la obligación especial del operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos relacionada con "Pagar la contribución parafiscal para la promoción del turismo, según los mecanismos o procedimientos que determine el Gobierno nacional para su fiscalización y recaudo."

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2068 de 2020 entró en vigencia el 01 de enero de 2021.

#### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El artículo 34 de la Ley 2068 de 2020 modificó el artículo 40 de la Ley 300 de 1996, el cual había sido modificado por el artículo 1 de la Ley 1101 de 2006.

El proyecto de decreto sustituye las secciones 1 y 2 y adiciona nuevas secciones al del capítulo 2, del título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

#### FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Revisada la jurisprudencia de los órganos de cierre de cada una de las jurisdicciones se evidencia que existen pronunciamientos de la Corte Constitucional con relación a los aportantes de la contribución parafiscal, tal es el caso de las sentencias C-959/07 y C-228/09, decisiones que declararon exequible la norma demandada.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-959 de 2007 declaró exequible el numeral 14 y el parágrafo 4°. del artículo 3°. de la Ley 1101 de 2006 referente a los concesionarios de aeropuertos y carreteras, donde estableció que la contribución no desconoció el derecho a la igualdad, sino que actuó de manera proporcional al fin buscado con la norma, constituido por la necesidad de fortalecer e incrementar la contribución, controlar la evasión y unificar en un solo ente su recaudo.

De igual forma en sentencia C-288 de 2009, declaró exequible el artículo 3º de la Ley 1101 de 2006, únicamente por el cargo relativo al seguimiento del principio de singularidad (exigencia de homogeneidad del grupo gravado) de las contribuciones parafiscales. Donde la Corte concluyó que "el diseño de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, se ciñó a los principios constitucionales exigidos en la implementación de este tipo de contribuciones" puesto que "no se ha vulnerado ni el límite legal de la potestad constitucional del legislador para establecer contribuciones parafiscales (art. 150-12 C.N), ni el principio de equidad (arts. 95-9 y 363 C.N) que en materia tributaria exige que las mencionadas contribuciones parafiscales se diseñen de tal manera que el grupo gravado se beneficie de su inversión (art. 29 Estatuto Orgánico de Presupuesto)."

A la vez existen otros pronunciamientos referentes a la contribución parafiscal para el turismo, sin embargo, no están directamente relacionados al artículo 40 de la Ley 300 de 1996.

#### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

#### 4. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El proyecto normativo no genera gastos, ni ahorro para su implementación.

#### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

La implementación del proyecto normativo no requiere recursos presupuestales.

# 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto normativo no tiene impacto sobre el medio ambiente, ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

#### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Х
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	NA
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	NA
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	NA

## Aprobó:

### **ANDREA CATALINA LASSO**

Asesora Jurídica – Despacho del Ministro

## MARÍA JOSÉ DEL RÍO ARIAS

Asesora del Viceministerio de Turismo